



San Andres Isla, dos (02) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia	Verbal Sumario de Pertenencia
Radicado	88001-4003-001-2022-00066-00
Demandante	Margareth Damary Myles Drake
Demandado	Eddy García Combronero y Personas Indeterminadas
Auto No.	0151-24

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que la doctora Cindy Tejeda Julio, quien fue designada como curadora *ad-litem* de las personas indeterminadas demandadas en el proceso de la referencia, presentó renuncia al cargo en atención al nombramiento que se le hiciera como servidora judicial, razón por la cual, se procederá a relevarla y en su lugar, se nombrará un nuevo curador que continúe con la representación de los intereses de los demandados indeterminados.

De otra parte, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y que luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta este momento procesal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 392 *ibidem*, el Despacho convocará a la Audiencia prevista en la citada disposición legal, en la que se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se practicarán las pruebas decretadas en este proveído, se conferirá la oportunidad procesal pertinente para alegar de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en los numerales 1º inciso 2, 7º y en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 169, 171, 212 y 213 *ibidem*, se citará a las partes para que comparezcan a la audiencia en cuestión, en la cual se absolverán los interrogatorios de parte, así como las demás pruebas que se decretarán, previniéndolas sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

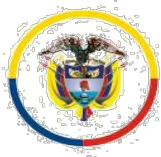
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – ACÉPTESE la renuncia presentada por la doctora CINDY TEJEDA JULIO al cargo de curadora *ad-litem*, efectuado dentro del *sub-judice* mediante auto de fechas 8 de noviembre de 2022, por lo indicado en las consideraciones, en su lugar,

SEGUNDO: NOMBRESE al doctor ALBERTO ESCOBAR ALCALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.241.015 y portador de la T.P. No. 29.094 del C. S. de la J como curador *ad-litem* dentro de este asunto para que continúe con la representación de las PERSONAS INDETERMINADAS demandadas.

TERCERO. - PREVÉNGASE al Curador *ad-litem* designado en el presente numeral, que el nombramiento efectuado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; así mismo, infórmesele que



desempeñará el cargo de forma gratuita, de conformidad con la previsión del numeral 7º del artículo 48 C.G.P. y que tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

CUARTO. – NOTIFÍQUESE la designación efectuada al auxiliar de la justicia en forma personal, de conformidad con el trámite previsto en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO - FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, el día trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), en consecuencia,

SEXTO. - Por ser conducentes y pertinentes **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

6.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

6.1.1.- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda y su reforma, estímense en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

6.1.2.- TESTIMONIALES: Cítese y hágase comparecer por intermedio de la demandante, a los señores ELIZABETH CENTENO CENTENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.152.683; FIDALGO SARMIENTO QUIMANS, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.141.408 y MORLINA ISABIAH MYLES POMARE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.153.742 a fin de que rindan testimonio sobre los hechos compendiados en el libelo introductor y su reforma, en la audiencia que se llevará a cabo el día trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

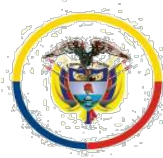
6.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

6.2.1.- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo pasivo con la contestación de la demanda y de su reforma, estímense en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

6.2.2. - TESTIMONIALES: Cítese y hágase comparecer por intermedio del demandado, a los señores ENGRACIA OTILIA RANKIN DE LIVINGSTON, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.246.895; y WILLAM NIXON MARTINEZ MITCHELL identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.009.463 a fin de que rindan testimonio sobre los hechos constitutivos de las excepciones alegadas, en la audiencia que se llevará a cabo el día trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

6.3.- PRUEBAS DE OFICIO

6.3.1 INSPECCIÓN JUDICIAL: Practíquese diligencia de inspección judicial con intervención de Perito Agrimensor sobre el bien inmueble identificado en la demanda, a efectos de constatar la ubicación, linderos, medidas y demás características relevantes del referido predio; la diligencia se llevará a cabo de manera presencial dentro de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada en autos para el día trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) en consecuencia, nómbrese como Perito Agrimensor al Señor ROBERTO CARLOS SIERRA DOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.003.616, a efectos de que asista al Despacho en la citada diligencia de inspección judicial. Comuníquesele al Perito Agrimensor la designación efectuada por este medio, a fin de que tome posesión del cargo; así mismo,



infórmesele la fecha y hora programada para celebrar la audiencia dentro de la cual se practicará la prueba en la que intervendrá en el evento de que acepte el cargo y se posesione del mismo.

6.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de los señores MARGARETH DAMARY MYLES DRAKE y EDDY GARCÍA COMBRONERO en calidad de demandante y demandado, respectivamente. Cíteseles para que absuelvan el interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada para el día trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

SEPTIMO. - CÍTESE a las partes para que comparezcan de manera virtual a la audiencia programada en esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y **PREVÉNGANSELES** sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P. Adviértase que la citación a que se refiere este numeral se comunicará por Estado.

OCTAVO. – INFÓRMESELE al curador *ad litem* que representa a los demandados indeterminados, la fecha y hora programada para celebrar la audiencia de que trata el presente proveído.

NOVENO - Por Secretaría, con la debida antelación, **CONCERTESE** con las partes y demás intervinientes la logística para el desarrollo de la audiencia programada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d99011025010b0000510409ee7b6f0e141dd09b5022d6c3ba78a60adb98f100**
Documento generado en 02/02/2024 04:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>